dichas abadesas e villas e lugares presentes e los vros alcaldes e regi
dores no puedan tan libre mente vsar de los dichos fueros e usados que pu
dieran tan libre mente fasta e ordenaz las cosas que aylen a dos pue
blos e son necesarias e bien e provecho e buen regimiento delos
dichos pueblos. Por ende señor muy humilmente suplicamos a vra
alteza que plegue de mandar que se guarde la dicha ordenança no entre
en los tales ayuntamientos de concejo e regimiento seruio los
alcaldes e regidores e estimo del concejo e que la justicia de la tal ab
dadesa o villa o lugar sea tenida de non consentir estar en los dichos
ayuntamientos de concejo e regimiento otras personas algunas
de qual que estado o condicion que sean seruio los suso dichos que ello
deuen estar e que sea tenido de lo fazer saber e apregonar delos di
chos ayuntamientos cada que ende vinieren e estudieren por que mas
libre mente los dichos regidores e la dicha justicia e estimo pu
dieran fazer e ordenar las cosas conplidas que ay menester e al buen
regimiento delo dicha abdesa o villa o lugar donde lo tale acaes
ciere e si la tal justicia consintiere estar en los tales ayuntam
entos e concejo e regimiento las tales personas e no pusieren
en execucion lo suso dicho en cada ayuntamiento que los dichos justicia
e regidores e estimo de concejo fizieren que por esse mesmo fecho
pierda el solapo e derecho que oviere de auer por razon de su oficio
en aquel dia o dias que asi non cumpliere el qual solapo sea partido
por partiçion delas quales dela dicha abdesa o villa e que vsa alcalde
lo mande asi poner por ley e ordenança e que en las dichas e podieres que
de aqui adelante vsa alcalde diere o mandare dar a los dichos corre
gidores o pesquisidores o otros que les fuer aqui de aqui adelante acaesçiere de
encomendar oficio de justicia a los que fueren fuesen o alcaldes puestos
por las abdesas e villas segun sus fueros e ordenanças o prem
lesos o costumbres que les sea puesto por ley para que lo fagan e cum
plan asi que la dicha pena en que asi incurrieren que la dicha abdesa o villa
o lugar donde acaeciere se pueda entregar della del dicho solapo e
lo tengan en si para lo despender e despendan en los dichos fueros
que vsa alcalde mande dar sobre ello vsan de en forma a las abdesas e villas e lugares e los tales que siegan mandamos
a las dichas justicias que fagan e cumplan asi sola dicha pena al
esto vos respondo que un alcalde que se guarde la dicha ordenança por
que se contiene en esta razon segun e por la forma e manera que en ella se contie
ne e que las mas justicias la executen e fagan guardar e executen e
cumplan solas penas contenidas en la dicha vsa petrad que las que
mando que se executen segun e por la forma que melo pedistes por mercet
por lo que mando que se cumpla e lo que por ello aplicare
Otrosi señor bien sabe vsa mercet como en las dichas ordenanças que
dicha abdesa e concejo por los dichos procuradores e las dichas abdesas
e villas que vsa alcalde e regidores los fueron suplicado que e muchas abdesas
e villas e lugares que vsa ordena que estan entre
dos e tomados muchos lugares e terminos e jurisdiciones por algu
nos alcaldes e muchos otros personas que vsa señor